



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Octubre once (11) del dos mil veintitrés (2023)

En esta oportunidad el Despacho se pronunciará sobre la liquidación de costas.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE COSTAS:

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas, practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, por remisión normativa del artículo 145 del C. P. del T, y S.S., la cual **APROBARÁ** el Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f4f187f1709bff17aae9f341d3571717bb749bbb6297ed37a9554749e4dcb6**

Documento generado en 11/10/2023 05:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
EMAIL: j01lcoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la solicitud presentada por la parte ejecutante de tener por notificada a la parte ejecutada y disponer el trámite de ley.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Se tiene que el auto que libró mandamiento de pago de fecha abril seis (06) de dos mil veintidós (2022), del proceso de la referencia, se ordenó notificar al ejecutado personalmente, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 306 del C.G.P.

Ahora bien, como nada regula nuestro estatuto laboral en torno a la forma como se debe practicar la notificación personal, se vale acudir a presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P, lo que obliga a que la parte interesada cuando conozca la dirección del demandado, remitir la comunicación es decir, la citación para la notificación personal, previniéndola a que comparezca al Juzgado a recibir la notificación, dentro de los términos establecidos, de acuerdo al lugar de domicilio, la misma norma también indica que la comunicación o citación deberá ser enviada a la dirección que le hubiere sido informada al juez en la demanda.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el

iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

En el caso bajo estudio, se observa que la parte ejecutante aporta el pantallazo de la remisión por correo electrónico, a efectos de acreditar el envío por medios digitales de la comunicación de notificación, además, a una dirección electrónica distinta a la aportada en la demanda, sin informar el origen de la misma:

20/9/23, 9:52

Correo: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Aguachica - Outlook

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - SERVICIO FLUVIAL DE BOLIVAR Y CESAR S.A.S.

Quintero Bustos Paula Alejandra (COORDINACION COBRO DEUDA FLUJO) <paquintero@porvenir.com.co>
Mie 20/09/2023 9:19
Para:serfusuras@hotmail.com <serfusuras@hotmail.com>
CC:Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Aguachica <j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>;enviomecertificado@4-72.com.co <enviomecertificado@4-72.com.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

01Demanda.pdf; 04AutoLibraMandamientoEjecutivo.pdf;

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA- CESAR

Correo: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, ART. 08 DE LA LEY 2213 DE JUNIO DE 2022

Señores:

SERVICIO FLUVIAL DE BOLIVAR Y CESAR S.A.S. - NIT: 900837847
serfusuras@hotmail.com

NATURALEZA DEL ASUNTO:

RADICADO No.:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
20-011-31-05-2022-00078-00
PORVENIR S.A. NIT 800144331-3
SERVICIO FLUVIAL DE BOLIVAR Y CESAR S.A.S. - NIT: 900837847

A través del presente le comunico la existencia del proceso de la referencia y le Informo que, mediante auto 06 de abril de 2022, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR libró mandamiento de pago, concediéndole el termino de 05 días contados a partir de la notificación personal del mismo auto, para el pago de la obligación, o 10 días para proponer excepciones.

Deberá responder la demanda al correo electrónico oficial del despacho j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo con el inciso final del Artículo 08 de la ley 2213 de Junio 2022, se anexa junto a esta comunicación, copia de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago.

La presente notificación se envía a la dirección serfusuras@hotmail.com declaro bajo la gravedad de juramento que esta dirección corresponde a la utilizada por la persona jurídica a notificar, y fue obtenida del certificado de cámara de comercio del demandado, demarcada como dirección para notificación judicial, conforme con lo dispuesto en el Art. 08 de la ley 2213 de Junio 2022.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Parte interesada.

PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS

C.C. 1016089697

T.P. NO. 326514 DEL C. S. DE LA J.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

POR09898@porvenir.com.co

AVISO:La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor disculpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADVINTE2ZGYzLWUJhNTEiNDZmNC1iMDMzLTFinThhZDJIIMTFjNAQAQAEyag90jnEi3iZdcBPvSYM%3D>

1/2

Pese a lo anterior, no se encuentra acreditado el acceso del destinatario al mensaje, o que fuera acusado el recibido, tal como lo requiere la normativa antes citada, razón por la cual, con base en los documentos aportados, no resulta viable tener notificado a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a tener por notificado al ejecutado, conforme a las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c03bfc7e6e7e092807e349558fd8311e7d009f6517ab989fca8681cafebd909

Documento generado en 11/10/2023 05:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Octubre diez (11) de dos mil veintitrés (2023)

Provee esta Agencia Judicial en esta oportunidad sobre la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte ejecutada.

Para Resolver se Considera:

Se tiene que el objetivo del proceso ejecutivo laboral es el pago o el cumplimiento de lo ordenado, es decir la satisfacción completa de la obligación y las costas cuyo cumplimiento se reclama; conseguidos estos es innecesario continuar con el trámite, por lo que luce imperioso decretar su terminación inmediata, de conformidad con el *art 461* del C.G.P.

Dentro del expediente se evidencia la constitución del título judicial N° 424010000113077 proveniente del Banco de Bogotá, destinado al presente proceso, con ocasión a la medida de embargo de depósitos judiciales solicitada por este despacho, por el valor de \$1.500.000, visto a folio precedente, valor con el cual se supera la suma establecida como liquidación del crédito, la cual se encuentra en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$452.600), así como la liquidación de costas aprobadas en DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$19.765).

El art 461 del C.G.P., por aplicación analógica del art. 145 del CPTSS., establece lo siguiente:

Si existiere liquidación en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, en el presente caso hay lugar a ordenar el pago de la obligación al haberse verificado que la liquidación del crédito data apenas del 07 de septiembre de 2023, la terminación de este proceso por pago de la obligación, y toda vez que el levantamiento de las medidas cautelares viene previamente ordenado, resulta procedente el archivo definitivo.

En consecuencia, se ordena el fraccionamiento correspondiente del título N° 424010000110266 hasta la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$472.365), y su correspondiente pago a la entidad ejecutante, con lo que se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, en cuanto al dinero restante, es decir, UN MILLON VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.027.635) no se advierte anotación de embargo de remanente alguno, por lo que se ordenará su entrega a la entidad ejecutada, a través de la cuenta bancaria de donde fue devengada, o la que, durante el término de ejecutoria de la presente providencia, aporte la debida certificación bancaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte ejecutante el valor correspondiente al fraccionamiento del título N°424010000110266 consistente en CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$472.365), para lo cual deberá indicar si requiere el abono a una cuenta, debiendo aportar para el efecto, la correspondiente certificación bancaria.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título que se genere con el restante, correspondiente al valor de UN MILLON VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.027.635), en favor de la entidad ejecutada.

TERCERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo de PORVENIR S.A. contra INGENIERIA Y TRANSPORTE AYACUCHO S.A., con fundamento en el pago total de la obligación materia de ejecución, como se expuso en la parte motiva.

CUARTO: Como consecuencia de la anterior decisión, **ARCHIVESE**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7546759cccfce7d16ee1800a26530247024eea5beb6529989abe7c924e037ac**

Documento generado en 11/10/2023 05:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>